

UNIDAS NACIONES		<b>CRC</b>
	<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	Distr.  GENERAL  CRC/C/GC/12  20 de julio 2009  Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Ginebra, 25 mayo a 12 junio, 2009

*Observación general N ° 12 (2009)*

*El derecho del niño a ser escuchado*

## ÍNDICE

Párrafos Página

*I. INTRODUCCIÓN 1 - 7 5*

*II. OBJETIVOS 8 6*

*III. EL DERECHO A SER OÍDO: UN DERECHO DE LAS PERSONAS  
Niño y un derecho de los grupos de niños 9 - 136 7*

*A. Análisis jurídico 15 - 67 8*

*1. Análisis literal del artículo 12 19 - 39 8*

*(a) El párrafo 1 del Artículo 12 19 - 31 8*

*(i) "se asegurará" 19 8*

*(ii) ", capaces de formarse su propia opinión" 20 - 21 9*

*(iii) "El derecho a expresar su opinión libremente" 22 - 25 10*

*(iv) "En todas las cuestiones que afectan al niño" 26 - 27 10*

(v) *"Estar debidamente en consideración, de conformidad con la edad y madurez del niño "28 - 31 11*

(b) *del párrafo 2 del artículo 12 32 - 39 11*

(i) *"El derecho a ser escuchados en cualquier procedimiento judicial y los procedimientos administrativos que afectan a el niño "32 - 34 11*

(ii) *"ya sea directamente, oa través de un representante de o de un órgano apropiado "35 - 37 12*

(iii) *"De manera coherente con el procedimiento normas de derecho interno "38 - 39 12*

*Los pasos 2. Para la aplicación del derecho del niño a ser oído 40 a 47 12*

(a) *Preparación 41 13*

(b) *La audiencia de 42 - 43 13*

(c) *Evaluación de la capacidad del niño 44 13*

## **ÍNDICE** (continuación)

### **Párrafos Página**

(d) *Información sobre el peso dado a los puntos de vista del niño (de votos) 45 13*

(e) *Las quejas, recursos y reparación 46 a 47 13*

*Obligaciones 3. De los Estados Partes 48 a 67 14*

(a) *Obligaciones fundamentales de los Estados Partes 48 a 49 14*

(b) *Las obligaciones específicas con respecto a la judicial y la procedimiento administrativo 50 a 67 15*

(i) *El derecho del niño a ser oído en justicia civil Deliberaciones 50 - 56 15*

*Divorcio y separación de 51 a 52 15*

*La separación de los padres y TUTELA 53 - 54 15*

*Adopción y la kafala del derecho islámico 55 a 56 15*

*(ii) El derecho del niño a ser oído en justicia penal  
procedimientos de 57 a 64 16*

*El delincuente infantil 58 - 61 16*

*El niño víctima y testigo menor de edad 62 a 64 16*

*(iii) El derecho del niño a ser oído en los procedimientos administrativos  
Deliberaciones 65 - 67 17*

*B. El derecho a ser oído y los vínculos con las demás disposiciones  
de la Convención 68 - 88 17*

*1. Artículos 12 y 3 70 - 74 17*

*2. Artículos 12, 2 y 6 75 - 79 18*

*3. Los artículos 12, 13 y 17 80 - 83 19*

*4. Artículos 12 y 5 84 a 85 20*

*5. Artículo 12 y la aplicación de los derechos del niño  
en general en el 86 - 88 20*

## **ÍNDICE** (continuación)

Párrafos Página

*C. La aplicación del derecho a ser oído  
en diferentes contextos y situaciones de 89 a 131 21*

*1. En la familia el 90 - 96 21*

*2. En otro tipo de tutela 97 22*

*3. En la atención de salud 98 - 104 23*

*4. En la educación y la escuela 105 a 114 24*

*5. En el juego, la recreación, actividades deportivas y culturales 115 25*

*6. En el lugar de trabajo 116 a 117 26*

*7. En situaciones de violencia 118 a 121 26*

*8. En el desarrollo de estrategias de prevención 122 27*

*9. En los procedimientos de inmigración y de asilo 123 a 124 27*

10. *En situaciones de emergencia* 125 a 126 28

11. *En el entorno nacional e internacional* 127 - 131 28

D. *Requisitos básicos para la aplicación del derecho del niño a ser oído* 132 a 134 29

E. *Conclusiones* 135 a 136 31

### ***El derecho del niño a ser escuchado***

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que es capaz de formarse su propia opinión el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, la opinión de que el niño sea tenida en cuenta en función de la edad y madurez del niño.

2. Para ello, el niño debe, en especial, a la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o a través de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la legislación nacional".

### ***I. INTRODUCCIÓN***

1. *El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (la Convención) es una disposición única en un tratado de derechos humanos, sino que se refiere a la condición jurídica y social de los niños, que, por una parte la falta de plena autonomía de los adultos, pero, por el otro, son sujetos de derechos. El apartado 1 asegura, a todos los niños capaces de formarse su propia opinión, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, la opinión de que el niño sea tenida en cuenta en función de su edad y madurez. En el párrafo 2, en particular, que el niño se le concederá el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecten.*

2. *El derecho de todo niño a ser escuchado y tomado en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha identificado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, siendo los otros el derecho a la no discriminación, derecho a la vida y el desarrollo, y la principal consideración de la el interés superior del niño, que pone de relieve el hecho de que este artículo establece no sólo un derecho en sí, sino que también deben ser considerados en la interpretación y aplicación de todos los demás derechos.*

3. *Desde la aprobación de la Convención en 1989, el progreso considerable que se ha logrado en los planos local, nacional, regional y mundial en el desarrollo de la legislación, las políticas y metodologías para promover la aplicación del artículo 12. Una práctica generalizada ha surgido en los últimos años, que ha sido conceptualizado en términos generales como "participación", aunque este término no aparece en el texto*

*del artículo 12. Este término ha evolucionado y ahora es ampliamente usado para describir los procesos en curso, que incluyen el intercambio de información y el diálogo entre niños y adultos basada en el respeto mutuo, y en el que los niños pueden aprender cómo sus puntos de vista y los de los adultos se toman en cuenta y la forma de la resultado de tales procesos.*

*4. Los Estados partes reafirmaron su compromiso con la realización del artículo 12 en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia en 2002. <sup>1</sup> Sin embargo, el Comité observa que, en la mayoría de las sociedades de todo el mundo, la aplicación del derecho del niño a la expresar su o su punto de vista sobre la amplia gama de cuestiones que afectan a ella o él, y que esas opiniones tengan debidamente en cuenta, sigue siendo obstaculizada por las prácticas de muchos de pie largo y actitudes, así como las barreras políticas y económicas. Mientras que las dificultades experimentadas por muchos niños, en particular, la Comisión reconoce que ciertos grupos de niños, incluso los varones más jóvenes y las niñas, así como los niños pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos, se enfrentan a obstáculos especiales en la realización de este derecho. El Comité también sigue preocupado por la calidad de muchas de las prácticas que existen. Hay una necesidad de una mejor comprensión de lo que el artículo 12 implica y cómo lo aplican plenamente a todos los niños.*

*5. En 2006, el Comité celebró un día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, a fin de explorar el significado y la importancia del artículo 12, sus vínculos con otros artículos, y las lagunas, buenas prácticas y cuestiones prioritarias que deben abordarse con el fin de promover el goce de este derecho. <sup>2</sup> La presente observación general surge del intercambio de información que tuvo lugar ese mismo día, incluso con los niños, la experiencia acumulada de la Comisión en la revisión de los informes de los Estados Partes, y el profesionalismo y experiencia de la traducción del derecho consagrado en el artículo 12 a la práctica por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones comunitarias, agencias de desarrollo, y los propios niños.*

*6. La presente observación general primero se presentará un análisis jurídico de los dos párrafos del artículo 12 y, a continuación se explican los requisitos para realizar plenamente este derecho, incluso en los procedimientos judiciales y administrativos, en particular, (sección A). En la sección B, la conexión del artículo 12 con los otros tres principios generales de la Convención, así como su relación con otros artículos, será discutido. Los requisitos y el impacto del derecho del niño a ser oído en diferentes situaciones y configuraciones se describen en la sección C. Sección D establece los requisitos básicos para la aplicación de este derecho, y las conclusiones se presentan en la sección E.*

*7. El Comité recomienda que los Estados Partes que difunda ampliamente la presente observación general dentro de las estructuras gubernamentales y administrativas, así como a los niños y la sociedad civil. Esto exigirá la traducción a los idiomas pertinentes, haciendo versiones para niños disponibles, la realización de talleres y seminarios para discutir sus implicaciones y la mejor manera de ponerlo en práctica, e integrarla en la formación de todos los profesionales que trabajan con y para los niños.*

## **II. OBJETIVOS**

8. *El objetivo general de la observación general es apoyar a los Estados partes en la aplicación efectiva del artículo 12. Al hacerlo, se propone:*

- *Fortalecer la comprensión del significado del artículo 12 y sus consecuencias para los gobiernos, partes interesadas, las ONG y la sociedad en general*
- *Elaborar el ámbito de aplicación de la legislación, políticas y prácticas necesarias para lograr la plena aplicación del artículo 12 de*
- *Destacar los enfoques positivos en la aplicación del artículo 12, beneficiándose de la experiencia de supervisión de la Comisión*
- *Proponer los requisitos básicos para los medios adecuados para dar la debida consideración a las opiniones de los niños en todos los asuntos que les afectan*

### **III. EL DERECHO A SER OÍDO: UN DERECHO DE LAS PERSONAS NIÑO Y EL DERECHO DE LOS GRUPOS DE LOS NIÑOS**

9. *La observación general se estructura en torno a la distinción hecha por el Comité entre el derecho a ser oído de un niño en particular y el derecho a ser oído como se aplica a un grupo de niños (por ejemplo, una clase de niños en edad escolar, los niños en un barrio, los niños de un país, los niños con discapacidad, o las niñas). Esta distinción es relevante porque la Convención se estipula que los Estados partes deben asegurar el derecho del niño a ser oído de acuerdo con la edad y madurez del niño (ver el siguiente análisis jurídico de los apartados 1 y 2 del artículo 12).*

10. *Las condiciones de edad y la madurez se puede evaluar cuando un niño en particular se escucha y también cuando un grupo de niños decide expresar sus opiniones. La tarea de evaluar la edad del niño y la madurez es más fácil cuando el grupo en cuestión es un componente de una estructura permanente, como una familia, una clase de niños en edad escolar o los residentes de un barrio en particular, pero es más difícil cuando los niños se expresan colectivamente. Incluso cuando se enfrentan dificultades para evaluar la edad y madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como grupo a ser oído, y el Comité recomienda firmemente que los Estados partes hagan todos los esfuerzos para escuchar o buscar las opiniones de los niños que hablan colectivamente.*

11. *Los Estados Partes deben alentar al niño a formarse una opinión libre y debe proporcionar un ambiente que permite al niño ejercer su o su derecho a ser oído.*

12. *Las opiniones expresadas por los niños pueden añadir puntos de vista y experiencias pertinentes y deben ser considerados en la toma de decisiones, formulación de políticas y la preparación de leyes y / o medidas, así como su evaluación.*

13. *Estos procesos se suelen llamar participación. El ejercicio del niño o el derecho del niño a ser oído es un elemento fundamental de tales procesos. El concepto de participación pone de relieve que los niños, incluyendo no sólo debe ser un acto momentáneo, pero el punto de partida para un intenso intercambio entre niños y adultos en el desarrollo de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños.*

14. En la sección A (análisis jurídico) de la observación general, la Comisión se ocupa con el derecho a ser oído de cada niño. En la sección C (La aplicación del derecho a ser oído en diferentes contextos y situaciones), la Comisión considera que el derecho a ser oído tanto del niño como la persona y los niños como un grupo.

### **A. Análisis jurídico**

15. Artículo 12 de la Convención establece el derecho de todo niño a expresar libremente su o sus opiniones, en todos los asuntos que él o ella, y el derecho posterior de los puntos de vista que debe darse el peso debido, según la edad y madurez del niño. Este derecho se impone una clara obligación jurídica para los Estados partes a reconocer este derecho y garantizar su aplicación por escuchar las opiniones del niño y se les concede la importancia debida. Esta obligación exige que los Estados Partes, con respecto a su sistema judicial particular, ya sea directamente a garantizar este derecho, o de adoptar o revisar las leyes para que este derecho puede ser disfrutado plenamente por el niño.

16. El niño, sin embargo, tiene el derecho a no ejercer este derecho. La expresión de opiniones es una opción para el niño, no una obligación. Los Estados Partes deben garantizar que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión en favor de su o sus intereses.

17. Artículo 12, como principio general establece que los Estados partes deben esforzarse para garantizar que la interpretación y aplicación de todos los demás derechos incluidos en el Convenio son dirigidos por él<sup>3</sup>.

18. El artículo 12 manifiesta que el niño tiene los derechos que ejercen una influencia sobre ella o su vida, y no sólo los derechos derivados de ella o de su vulnerabilidad (protección) o dependencia de los adultos (disposición).<sup>4</sup> La Convención reconoce al niño como un sujeto de los derechos, y la ratificación casi universal de este instrumento internacional por los Estados Partes pone de relieve este carácter del niño, que está claramente expresada en el artículo 12.

### **1. Análisis literal del artículo 12**

#### **(a) del apartado 1 del artículo 12**

##### **(i) "se asegurará"**

19. Artículo 12, apartado 1, establece que los Estados Partes "garantizarán" el derecho del niño a expresar libremente su o sus puntos de vista. "Garantizarán" es un término legal de la fuerza especial, que no deja margen para la discrecionalidad de los Estados Partes. En consecuencia, los Estados Partes tienen la estricta obligación de adoptar medidas apropiadas para aplicar plenamente este derecho para todos los niños. Esta obligación incluye dos elementos con el fin para asegurar que existan mecanismos para solicitar las opiniones del niño en todos los asuntos que él o ella y para dar la debida importancia a esas opiniones.

**(ii) ", capaces de formarse su propia opinión"**

20. Los Estados Partes garantizarán el derecho a ser oído a todos los niños "Capaces de formarse su propia opinión". Esta frase no debe ser visto como una limitación, sino como una obligación para los Estados Partes para evaluar la capacidad del niño para formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. Esto significa que los Estados Partes no puede comenzar con la suposición de que un niño es incapaz de expresar su o sus propias opiniones. Por el contrario, los Estados Partes deberían asumir que un niño tiene la capacidad de formar su o sus propias opiniones y reconocer que él o ella tiene derecho a expresarlas, no corresponde al niño para probar su primera o su capacidad.

21. El Comité subraya que el artículo 12 no impone ningún límite de edad para el derecho del niño a expresar su o sus opiniones, y desalienta a los Estados partes de la introducción de límites de edad ni en derecho ni en la práctica que pueda limitar el derecho del niño a ser oído en todas las cuestiones relacionadas con ella o él. A este respecto, el Comité subraya lo siguiente:

- En primer lugar, en sus recomendaciones a partir del día de debate general sobre la aplicación de los derechos del niño en la primera infancia en 2004, el Comité subrayó que el concepto de niño como portador de derechos es "... anclada en la vida cotidiana del niño desde las primeras etapas ".<sup>5</sup> muestra la investigación que el niño es capaz de formar las opiniones de la edad más temprana, incluso cuando él o ella puede ser capaz de expresar verbalmente.<sup>6</sup> Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y el respeto de las formas no verbales de comunicación que incluye el juego, el lenguaje corporal, expresiones faciales, y el dibujo y la pintura, a través del cual los niños muy pequeños demuestran la comprensión, las opciones y preferencias.
- En segundo lugar, no es necesario que el niño tiene un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos de la cuestión que afecte a ella o a él, pero que él o ella tiene suficientes conocimientos para ser capaz de formar adecuadamente a ella o a sus propios puntos de vista sobre el asunto.
- En tercer lugar, los Estados Partes tienen también la obligación de garantizar la aplicación de este derecho para los niños que experimentan dificultades para hacer oír sus opiniones. Por ejemplo, los niños con discapacidad deben ir provistos, y ha permitido de uso de cualquier medio de comunicación necesarias para facilitar la de expresión de sus opiniones. Los esfuerzos también deben hacerse a reconocer el derecho a la expresión de puntos de vista de las minorías, indígenas y los niños migrantes y otros niños que no hablan el idioma mayoritario.
- Por último, los Estados Partes deben ser conscientes de las posibles consecuencias negativas de una falta de consideración práctica de este derecho, especialmente en los casos de niños muy pequeños, o en los casos en que el niño ha sido víctima de un delito, el abuso sexual, la violencia, u otras formas de malos tratos. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el derecho a ser oído se ejerce para garantizar la plena protección de los niños.

**(iii) "El derecho a expresar su opinión libremente"**

22. El niño tiene derecho "a expresar su opinión libremente". "Libremente" significa que el niño puede expresar su o sus puntos de vista sin la presión y puede elegir si desea o no que él o ella quiere o su ejercicio de su derecho a ser oído. "Libremente" significa también que el niño no debe ser manipulado o sometido a la influencia indebida o de presión. "Gratis" es más intrínsecamente relacionadas con el niño "su propio" punto de vista: el niño tiene derecho a expresar su o sus propias opiniones y no las opiniones de los demás.

23. Los Estados partes deben garantizar las condiciones para la expresión de opiniones que dan cuenta de la situación individual y social del niño y un entorno en el que el niño se siente respetado y seguro cuando ella o de expresar libremente sus opiniones.

24. El Comité hace hincapié en que un niño no debe ser entrevistado con más frecuencia de lo necesario, en particular cuando se analizan los acontecimientos dañinos. La "vista" de un niño es un proceso difícil que puede tener un impacto traumático en el niño.

25. El ejercicio del derecho del niño a expresar sus puntos de vista o su requiere que el niño se informará acerca de las cuestiones, opciones y decisiones que puedan adoptarse y sus consecuencias por los que son responsables de la audición del niño, y por el niño padres o tutores. El niño también debe ser informada sobre las condiciones en que él o ella se le pedirá que exprese su o sus puntos de vista. Este derecho a la información es esencial, porque es la condición previa de las decisiones aclaró el niño.

**(iv) "En todos los asuntos que afectan al niño"**

26. Los Estados partes deben asegurar que el niño es capaz de expresar su o sus puntos de vista "en todos los asuntos que afectan a" él o ella. Esto representa una segunda calificación de este derecho: el niño debe ser oído si la cuestión debatida afecta a los niños. Esta condición básica tiene que ser respetado y entendido en sentido amplio.

27. La composición abierta del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos, que redactó el texto de la Convención, rechazó una propuesta para definir estas cuestiones de una lista de limitar el examen de un niño o de las opiniones de los niños. En cambio, se decidió que el derecho del niño a ser oído debe hacer referencia a "todos los asuntos que afectan al niño". Al Comité le preocupa que los niños se les niega el derecho a ser oído, aunque es obvio que el asunto en cuestión es que les afectan y que son capaces de expresar sus propios puntos de vista con respecto a este asunto. Si bien el Comité apoya una definición amplia de los "asuntos", que abarca también cuestiones que no se menciona explícitamente en la Convención, que reconoce la cláusula "que afectan al niño", que se añadió para aclarar que estaba previsto ningún mandato político en general. La práctica, sin embargo, como la Cumbre Mundial de la Infancia, demuestra que una interpretación amplia de las cuestiones que afectan al niño y los niños ayuda a incluir a los niños en los procesos sociales de su comunidad y la sociedad. Así, los Estados Partes deben escuchar las opiniones de los niños siempre que sea su perspectiva puede mejorar la calidad de las soluciones.

**(v) "Estar debidamente en consideración, de conformidad con la edad y madurez del niño"**

28. La opinión del niño debe ser "debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño". Esta cláusula se refiere a la capacidad del niño, que ha de ser evaluada a fin de dar el peso debido a su o sus puntos de vista, o para comunicarse con el niño la manera en que esas opiniones han influido en el resultado del proceso. El artículo 12 establece que simplemente escuchar a los niños es insuficiente, la opinión del niño tiene que ser considerado seriamente cuando el niño es capaz de formar su o sus propias opiniones.

29. Al exigir que el peso de la debida atención de acuerdo con la edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad por sí sola no puede determinar la importancia de puntos de vista de un niño. Los niveles de comprensión de los niños no son uniformemente relacionada con su edad biológica. La investigación ha demostrado que la información, la experiencia, el medio ambiente, las expectativas sociales y culturales, y los niveles de apoyo, todo contribuye al desarrollo de las capacidades de un niño a formarse una opinión. Por esta razón, las opiniones del niño deben evaluarse caso por caso.

30. Madurez se refiere a la capacidad de comprender y evaluar las implicaciones de un asunto en particular, y por lo tanto deben ser considerados al determinar la capacidad individual de un niño. La madurez es difícil de definir, en el contexto del artículo 12, es la capacidad de un niño a expresar su o sus opiniones sobre cuestiones de una manera razonable e independiente. El impacto de la cuestión en el niño también debe tenerse en cuenta. Cuanto mayor es el impacto de los resultados en la vida del niño, la más relevante sea la adecuada evaluación de la madurez de ese niño.

31. Hay que tener en cuenta la noción de la capacidad evolutiva del niño, y la dirección y orientación de los padres (véase el párr. 84 y secc. C infra).

**(b) Apartado 2 del artículo 12**

**(i) El derecho "a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño"**

32. Artículo 12, apartado 2, especifica que las oportunidades de ser oído han de facilitar, en particular, "en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño". El Comité subraya que esta disposición se aplica a todas las actuaciones judiciales pertinentes que afectan al niño, sin limitación, como, por ejemplo, la separación de los padres, la custodia, el cuidado y la adopción, los niños en conflicto con la ley, los niños víctimas de violencia física o psicológica, abuso sexual u otros delitos, atención de la salud, la seguridad social, los niños no acompañados, solicitantes de asilo y los niños refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias. Procedimientos administrativos típicos incluyen, por ejemplo, las decisiones sobre la educación de los niños, salud, medio ambiente, las condiciones de vida, o de protección. Ambos tipos de procedimientos puede implicar mecanismos de solución alternativa de controversias como la mediación y el arbitraje.

33. *El derecho a ser oído se aplica tanto a los procedimientos iniciados por el niño, tales como las denuncias contra los malos tratos y los recursos contra la exclusión escolar, así como a las iniciadas por otras que afectan al niño, como la separación de los padres o la adopción . Se alienta a los Estados Partes a adoptar medidas legislativas que requieran los tomadores de decisiones en procedimientos judiciales o administrativos para explicar el alcance de la consideración dada a las opiniones del niño y las consecuencias para el niño.*

34. *Un niño no puede ser oído de manera efectiva en el medio ambiente intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para ella o su edad. Procedimiento debe ser accesible y los niños apropiados. Atención especial a la atención a la disposición y la entrega del niño en materia de información, el apoyo adecuado para la auto-promoción, la formación adecuada del personal, diseño de salas de audiencia, la ropa de los jueces y abogados, las pantallas de la vista, y salas de espera separadas.*

**(ii) "ya sea directamente oa través de un representante o de un órgano apropiado"**

35. *Después de que el niño ha decidido a ser escuchado, él o ella tendrá que decidir la forma de ser escuchado: "ya sea directamente, oa través de un representante o los organismos correspondientes". El Comité recomienda que, siempre que sea posible, el niño debe tener la oportunidad de ser escuchado directamente en ningún procedimiento.*

36. *El representante puede ser el padre (s), un abogado, o de otra persona (entre otras cosas, un trabajador social). Sin embargo, hay que subrayar que en muchos casos (civiles, penales o administrativas), hay riesgos de una conflicto de intereses entre el niño y su representante más evidentes (padre (s)). Si la audiencia del niño se lleva a cabo a través de un representante, que es de suma importancia que las opiniones del niño se transmiten correctamente a la toma de decisiones por el representante. El método elegido debe ser determinado por el niño (o por la autoridad competente en caso necesario) de acuerdo con ella o de su situación particular. Los representantes deben tener suficiente conocimiento y comprensión de los diversos aspectos de la toma de decisiones y la experiencia en trabajo con niños.*

37. *El representante debe ser consciente de que él o ella representa exclusivamente los intereses del niño y no los intereses de otras personas (padre (s)), instituciones u organismos (por ejemplo, viviendas residenciales, la administración o la sociedad). Los códigos de conducta deben ser desarrollados para los representantes que son nombrados para representar las opiniones del niño.*

**(iii) "En consonancia con las normas de procedimiento de la legislación nacional"**

38. *La oportunidad de la representación debe ser "de una manera compatible con las normas de procedimiento de la legislación nacional". Esta cláusula no debe interpretarse como que permite el uso de la legislación procesal, que limita o impide el disfrute de este derecho fundamental. Por el contrario, los Estados Partes se alienta a cumplir con las reglas básicas de un proceso justo, como el derecho a la defensa y el derecho de acceso a uno de los archivos propios.*

39. Cuando las reglas de procedimiento no se cumple, la decisión del tribunal o la autoridad administrativa puede ser impugnada y puede ser revocada, sustituidos o devolución para el examen jurídico más.

## **Pasos 2. Para la aplicación del derecho del niño a ser oído**

40. Aplicación de los dos párrafos del artículo 12, los cinco pasos que deben adoptarse con el fin de realizar con eficacia el derecho del niño a ser escuchado cada vez que un asunto afecta a un niño o cuando el niño es invitado a dar su o sus opiniones en una formal procedimiento, así como en otros entornos. Estos requisitos tienen que aplicarse de una manera que sea apropiada para el contexto dado.

### **(a) Preparación**

41. Los responsables de la audición del niño tiene que garantizar que el niño esté informado acerca de ella o su derecho a expresar su o su opinión en todos los asuntos que afectan al niño y, en particular, en cualquier decisión judicial y administrativa los procesos de adopción, y sobre el impacto que sus opiniones se han expresado en el resultado. El niño debe, además, recibir información sobre la opción de comunicarse directamente oa través de un representante. Ella o él debe ser consciente de las posibles consecuencias de esta elección. La toma de decisiones de forma adecuada debe preparar al niño antes de la audiencia, ofreciendo explicaciones en cuanto a cómo, cuando y donde la audiencia se llevará a cabo y que los participantes serán, y ha de tener en cuenta las opiniones del niño en este sentido.

### **(b) La audiencia**

42. El contexto en el que el niño ejerce su o su derecho a ser oído debe permitir y fomentar, de manera que el niño puede estar seguro de que el adulto que es responsable de la audiencia está dispuesta a escuchar y considerar seriamente lo que el niño ha decidió comunicar. La persona que escuchará las opiniones del niño puede ser un adulto que participan en los asuntos que afectan al niño (por ejemplo, un maestro, trabajador social o médico), un tomador de decisiones en una institución (por ejemplo, un director, administrador o juez), o un especializados (por ejemplo, un psicólogo o médico).

43. La experiencia indica que la situación debe tener el formato de una charla en lugar de un solo lado de examen. Preferiblemente, un niño no debe ser oído en audiencia pública, pero en condiciones de confidencialidad.

### **(c) Evaluación de la capacidad del niño**

44. Las opiniones del niño deberán tenerse debidamente en cuenta, cuando un caso por caso, el análisis indica que el niño es capaz de formar su o sus propias opiniones. Si el niño es capaz de formar sus propias opiniones o su forma razonable e independiente, el tomador de decisiones debe considerar las opiniones del niño como un factor significativo en la solución de la cuestión. Buenas prácticas para la evaluación de la capacidad del niño tiene que ser desarrollado.

### **(d) Información sobre el peso dado a las opiniones del niño (feedback)**

45. Dado que el niño goza del derecho de que su o sus opiniones se tengan debidamente en la toma de decisiones ha de informar al niño de los resultados del proceso y explica cómo ella o sus opiniones fueron consideradas. La retroalimentación es una garantía de que las opiniones del niño no sólo se escucha como una formalidad, sino que se toman en serio. La información que puede inducir al niño a insistir, de acuerdo o hacer otra propuesta o, en el caso de un procedimiento judicial o administrativo, presentar una apelación o una queja.

**(e) Las quejas, las soluciones y compensaciones**

46. Legislación es necesaria para proporcionar a los niños con los procedimientos de reclamación y recursos, cuando su derecho a ser oído y para que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta se tiene en cuenta y violados.<sup>7</sup> Los niños deben tener la posibilidad de abordar un defensor del pueblo o una persona de un papel comparable en las instituciones de todos los niños, entre otras cosas, en las escuelas y guarderías, a fin de expresar sus quejas. Los niños deben saber quiénes son esas personas y cómo acceder a ellos. En el caso de los conflictos de familia acerca de la consideración de las opiniones del niño, un niño debe ser capaz de convertir a una persona en los servicios de juventud de la comunidad.

47. Si el derecho del niño a ser oído es violada en lo que respecta a los procedimientos judiciales y administrativos (art. 12, párr. 2), el niño debe tener acceso a los recursos y procedimientos de reclamación que se proporcionen recursos para violaciones de derechos humanos. Los procedimientos de reclamación debe proporcionar mecanismos fiables para garantizar que los niños están seguros de que su uso no se expongan a un riesgo de violencia o de castigo.

**Obligaciones 3. De los Estados Partes**

**(a) Obligaciones fundamentales de los Estados Partes**

48. El derecho del niño a ser oído impone la obligación a los Estados Partes para revisar o modificar su legislación a fin de establecer mecanismos que proporcionen a los niños con acceso a información adecuada, apoyo adecuado, si es necesario, información sobre el peso dado a sus opiniones, y los procedimientos para las denuncias, recursos o reparación.

49. A fin de cumplir estas obligaciones, los Estados Partes deben adoptar las siguientes estrategias:

- Revisar y retirar las declaraciones restrictivas y reservas al artículo 12
- Establecer instituciones independientes de derechos humanos, como defensores del menor o comisionados con un mandato amplio de los derechos de los niños<sup>8</sup>
- Proporcionar capacitación sobre el artículo 12, y su aplicación en la práctica, para todos los profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los abogados, jueces, policías, trabajadores sociales, trabajadores sociales, psicólogos, cuidadores, maestros residenciales y funcionarios de prisiones, a todos los niveles de el sistema de educación, médicos, enfermeras y otros profesionales sanitarios, funcionarios públicos y funcionarios públicos, funcionarios de asilo y los líderes

- *Asegurar las condiciones adecuadas para apoyar y alentar a los niños a expresar sus opiniones, y asegúrese de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, por las normas y disposiciones que están firmemente anclados en las leyes y los códigos institucionales y se evalúan periódicamente con respecto a su eficacia*
- *Lucha contra las actitudes negativas que impiden la plena realización del derecho del niño a ser oído, a través de campañas públicas, incluso los líderes de opinión y los medios de comunicación, a cambio generalizado de las concepciones habituales del niño*

***(b) Las obligaciones específicas en relación con procedimientos judiciales y administrativos***

***(i) El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales civiles***

*50. Las principales cuestiones que requieren que el niño sea oído se detallan a continuación:*

***Divorcio y separación***

*51. En los casos de separación y divorcio, los hijos de la relación son claramente afectados por las decisiones de los tribunales. Temas de la pensión alimenticia del niño, así como la custodia y el acceso están determinadas por el juez en el juicio o bien a través de la mediación dirigida por la corte. Muchas jurisdicciones han incluido en sus legislaciones, con respecto a la disolución de una relación, una disposición que el juez debe dar consideración primordial al "interés superior del niño".*

*52. Por esta razón, toda la legislación sobre la separación y el divorcio tiene que incluir el derecho del niño a ser escuchado por los tomadores de decisiones y en los procesos de mediación. En algunas jurisdicciones, ya sea como una cuestión de política o legislación, prefieren Estado una edad en la que el niño se considera capaz de expresar su o sus propias opiniones. La Convención, sin embargo, se anticipa que esta cuestión se determinará, caso por caso, ya que se refiere a la edad y madurez, y por esta razón requiere de una evaluación individual de la capacidad del niño.*

***La separación de los padres y otros tipos de cuidado***

*53. Cuando se toma una decisión para quitar a un niño de su familia porque el niño es víctima de abuso o negligencia dentro de su casa, la opinión del niño debe tenerse en cuenta para determinar los mejores intereses de del niño. La intervención puede ser iniciado por una denuncia de un niño, otro miembro de la familia o un miembro de la comunidad basado en el abuso o negligencia en la familia.*

*54. La experiencia del Comité es que el derecho del niño a ser oído no siempre es tenida en cuenta por los Estados Partes. El Comité recomienda que los Estados Partes garantizarán, mediante legislación, reglamentación y directrices de política, que las opiniones del niño se solicitan y consideró, incluidas las decisiones sobre la colocación en hogares de guarda o en hogares, el desarrollo de planes de cuidado y su revisión, y visitas con los padres y la familia.*

## **Adopción y la kafala del derecho islámico**

55. *Cuando un niño es a ser dados en adopción o kafala del derecho islámico y, finalmente, se apruebe o se colocan en la kafala, es de vital importancia que se escucha al niño. Este proceso también es necesario cuando los padres paso a las familias de acogida o adoptar a un niño, aunque el niño y los padres adoptivos pueden haber estado viviendo juntos por algún tiempo.*

56. *Artículo 21 de la Convención se estipula que el interés superior del niño sea la consideración primordial. En las decisiones sobre la adopción, la kafala o colocación, el "interés superior" del niño no puede definirse sin tener en cuenta las opiniones del niño. El Comité insta a todos los Estados partes de informar al niño, si es posible, sobre los efectos de la adopción, la kafala o la colocación de otro, y por la legislación para garantizar que se escuchen las opiniones del niño.*

### **(ii) El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales penales**

57. *En los procedimientos penales, el derecho de los niño a expresar su o su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño tiene que ser plenamente respetadas y aplicadas en cada etapa del proceso de la justicia de menores<sup>9</sup>.*

## **El niño delincuente**

58. *Artículo 12, apartado 2, de la Convención exige que un niño que presuntamente han acusado, o culpables, vulneró el derecho penal, tiene derecho a ser oído. Este derecho ha de respetarse plenamente en todas las etapas del proceso judicial, desde la etapa previa al juicio, cuando el niño tiene derecho a guardar silencio, el derecho a ser escuchado por la policía, el fiscal y el juez de instrucción. También se aplica a través de las fases de adjudicación y disposición, así como la aplicación de las medidas impuestas.*

59. *En caso de desviación, como la mediación, un niño debe tener la oportunidad de dar un consentimiento libre y voluntario, y debe dárseles la oportunidad de obtener asesoramiento jurídico y de otra índole y la asistencia en la determinación de la idoneidad y conveniencia de la desviación propuesta.*

60. *Con el fin de participar efectivamente en el proceso, todo niño debe ser informado sin demora y directamente sobre los cargos contra él o ella en un idioma que él o ella entiende, y también sobre el proceso de la justicia de menores y las posibles medidas adoptadas por el tribunal. El procedimiento debe llevarse a cabo en una atmósfera que permita al niño a participar y expresar su / libremente.*

61. *El tribunal y otras audiencias de un niño en conflicto con la ley debe llevarse a cabo a puertas cerradas. Las excepciones a esta regla deben ser muy limitados, claramente definidos en la legislación nacional y guiados por el interés superior del niño.*

## **El niño víctima y testigo de niño**

62. El niño víctima y testigo menor de edad de un delito debe tener la oportunidad de ejercer plenamente su o su derecho a expresar libremente su o su posición de acuerdo con las Naciones Unidas Económico y Social en su resolución 2005/20 del Consejo, "Directrices sobre la justicia en materia participación de los niños víctimas y testigos de delitos"<sup>10</sup>.

63. En particular, esto significa que cada esfuerzo debe hacerse para asegurar que un niño víctima y / o testigo es consultado sobre los asuntos pertinentes con respecto a la participación en el caso bajo examen, y puedan expresar libremente, y en ella o a su manera, las opiniones y preocupaciones con respecto a ella o su participación en el proceso judicial.

64. El derecho del niño víctima y testigo también está relacionada con el derecho a ser informadas sobre cuestiones como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel de un niño víctima o testigo, la forma en que el "interrogatorio" se lleva a cabo, los mecanismos de apoyo existentes en el lugar para el niño el momento de presentar una denuncia y participa en las investigaciones y procedimientos judiciales, los lugares y horarios específicos de las audiencias, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir la reparación, y las disposiciones para la apelación.

**(iii) El derecho del niño a ser oído en los procedimientos administrativos**

65. Todos los Estados partes deben desarrollar los procedimientos administrativos en la legislación que reflejan los requisitos del artículo 12 y garantizar el derecho del niño a ser oído, junto con otros derechos procesales, incluidos los derechos a la divulgación de los documentos pertinentes, el aviso de audiencia, y la representación de los padres o otros.

66. Los niños son más propensos a estar involucrados con los procedimientos administrativos de los procedimientos judiciales, porque los procedimientos administrativos son menos formales, más flexibles y relativamente fáciles de establecer a través de la ley y el reglamento. Los procedimientos tienen que ser amigas de los niños y accesible.

67. Entre los ejemplos concretos de los procedimientos administrativos pertinentes para los niños incluyen mecanismos para abordar problemas de disciplina en las escuelas (por ejemplo, las suspensiones y expulsiones), la negativa a otorgar certificados de rendimiento escolar y las cuestiones relacionadas con las medidas disciplinarias y las negativas a conceder privilegios en los centros de detención de menores, las solicitudes de asilo de los niños no acompañados, y las solicitudes de licencias de conducir. En estos asuntos de un niño debe tener derecho a ser oído y disfrutar de otros derechos "en consonancia con las normas de procedimiento de la legislación nacional".

**B. El derecho a ser oído y los vínculos con otras disposiciones de la Convención**

68. Artículo 12, como principio general, se vincula a los demás principios generales de la Convención, como el artículo 2 (derecho a la no discriminación), el artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo) y, en particular, es interdependiente

*con el artículo 3 (consideración primordial del interés superior del niño). El artículo también está estrechamente vinculada con los artículos relacionados con los derechos y libertades civiles, en particular el artículo 13 (derecho a la libertad de expresión) y artículo 17 (derecho a la información). Además, el artículo 12 está conectado a todos los demás artículos de la Convención, que no pueden aplicarse plenamente si el niño no es respetado como un tema con ella o con sus propias opiniones sobre los derechos consagrados en los artículos correspondientes y su aplicación.*

*69. La conexión del artículo 12 al artículo 5 (evolución de las facultades del niño y la dirección y orientación apropiadas de los padres, véase el párr. 84 de la presente Observación general) es de especial relevancia, ya que es fundamental que las orientaciones dadas por los padres se en cuenta la capacidad evolutiva del niño.*

### **1. Artículos 12 y 3**

*70. La finalidad del artículo 3 es garantizar que en todas las acciones llevadas a cabo sobre los niños, por una institución de asistencia social públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño sea la consideración primordial. Esto significa que todas las acciones realizadas a favor de que el niño ha de respetar el interés superior del niño. El interés superior del niño es similar a un derecho procesal que obliga a los Estados partes que adopten medidas en el proceso de acción para asegurar que el interés superior del niño se tienen en cuenta. La Convención obliga a los Estados partes a garantizar que los responsables de estas acciones oír al niño como se estipula en el artículo 12. Este paso es obligatorio.*

*71. El interés superior del niño, establecidos en consulta con el niño, no es el único factor a considerar en las acciones de las instituciones, autoridades y la administración. Es, sin embargo, de importancia crucial, como lo son las opiniones del niño .*

*72. El artículo 3 está dedicado a los casos individuales, sino que, explícitamente, también requiere que los intereses de los niños como grupo, son considerados en todas las medidas concernientes a los niños. Los Estados partes, en consecuencia, la obligación de considerar no sólo la situación individual de cada niño la hora de identificar sus intereses, sino también los intereses de los niños como un grupo. Por otra parte, los Estados Partes deben examinar las acciones de las instituciones públicas y privadas, autoridades, así como los órganos legislativos. La extensión de la obligación de "los órganos legislativos" indica claramente que toda ley, reglamento o norma que afecta a los niños debe estar guiada por el "interés superior" criterio.*

*73. No cabe duda de que el interés de los niños como un grupo definido que se establezcan en la misma forma que al ponderar los intereses individuales. Si el interés de un gran número de niños que están en juego, los jefes de instituciones, autoridades u organismos no gubernamentales también deben ofrecer oportunidades de escuchar a los niños en cuestión de los grupos definidos y dar sus puntos de vista debidamente la hora de programar las acciones, incluidas las decisiones legislativas , que directa o indirectamente afectan a los niños.*

74. No hay tensión entre los artículos 3 y 12, sólo un papel complementario de los dos principios generales: uno establece el objetivo de lograr los mejores intereses del niño y el otro establece la metodología para alcanzar el objetivo de escuchar bien del menor o los niños. De hecho, no puede haber correcta aplicación del artículo 3, si los componentes del artículo 12 no se cumplen. Asimismo, el artículo 3 refuerza la funcionalidad del artículo 12, para facilitar la función esencial de los niños en todas las decisiones que afectan sus vidas.

## **2. Artículos 12, 2 y 6,**

75. El derecho a la no discriminación es un derecho inherente garantizado por todos los instrumentos de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño. Según el artículo 2 de la Convención, todo niño tiene el derecho a no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos, incluidos los previstos en el artículo 12. El Comité subraya que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar a todo niño el derecho a expresar libremente sus opiniones y que esas opiniones tengan debidamente en cuenta, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, política o otra opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición. Los Estados Partes frente a la discriminación, en particular contra los grupos vulnerables o marginados de los niños, para que los niños se han salvaguardado su derecho a ser escuchados y puedan participar en todos los asuntos que los afectan, en igualdad de condiciones con los demás niños.

76. En particular, el Comité observa con preocupación que, en algunas sociedades, las actitudes y las prácticas consuetudinarias socavan y severas limitaciones en el goce de este derecho. Estados Partes tomarán medidas adecuadas para sensibilizar y educar a la sociedad sobre los efectos negativos de esas actitudes y prácticas y para fomentar cambios de actitud a fin de lograr la plena aplicación de los derechos de todos los menores de la Convención.

77. El Comité insta a los Estados partes a que presten especial atención a la derecha de la niña a ser oído, a recibir apoyo, si es necesario, para expresar su opinión y su punto de vista se tengan debidamente en cuenta, como los estereotipos de género y los valores patriarcales socavan y severas limitaciones a las niñas en el goce del derecho establecido en el artículo 12.

78. El Comité acoge favorablemente la obligación de los Estados partes en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para garantizar que los niños con discapacidad reciban la asistencia y el equipo necesarios para que puedan expresar libremente sus opiniones y esas opiniones a tenerse debidamente en cuenta.

79. El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que todo niño tiene el derecho inherente a la vida y que los Estados Partes garantizarán, en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. La Comisión toma nota de la importancia de promover oportunidades para que el derecho del niño a ser oído, como la participación del niño es una herramienta para estimular el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades en evolución del niño de conformidad con el artículo 6 y con los objetivos de la educación consagrado en el artículo 29.

### **3. Los artículos 12, 13 y 17**

80. Artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información son un requisito esencial para el ejercicio efectivo del derecho a ser oído. Estos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, de acuerdo con ella o con sus capacidades en evolución.

81. El derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 se confunden a menudo con el artículo 12. Sin embargo, mientras que los dos artículos están estrechamente vinculados, lo hacen los derechos de elaborar diferentes. La libertad de expresión se refiere al derecho a tener y expresar opiniones y de buscar y recibir información a través de cualquier medio de comunicación. Se afirma el derecho del niño a no ser restringido por el Estado Parte en las opiniones que él o ella tiene o expresa. Como tal, la obligación que impone a los Estados Partes que se abstengan de interferir en la expresión de las vistas, o en el acceso a la información, al tiempo que protege el derecho de acceso a los medios de comunicación y el diálogo público. Artículo 12, sin embargo, se refiere al derecho de expresión de puntos de vista específicamente sobre cuestiones que afectan al niño, y el derecho a participar en las acciones y decisiones que repercuten en ella o su vida. El artículo 12 impone una obligación a los Estados Partes a presentar el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las acciones que afectan al niño y en la toma de decisiones, y para cumplir con la obligación de tener debidamente en cuenta los puntos de vista, una vez expresada. La libertad de expresión en el artículo 13 no requiere de la participación o de respuesta de los Estados Partes. Sin embargo, la creación de un ambiente de respeto a los niños a expresar sus opiniones, de conformidad con el artículo 12, también contribuye a la creación de capacidades de los niños a ejercer su derecho a la libertad de expresión.

82. El cumplimiento del derecho del niño a la información, de conformidad con el artículo 17 es, en gran medida, un requisito previo para la realización efectiva del derecho a expresar puntos de vista. Los niños necesitan acceso a la información en formatos adecuados a su edad y capacidades en todas las cuestiones de interés para ellos. Esto se aplica a la información, por ejemplo, relacionadas con sus derechos, los procedimientos que les afectan, la legislación nacional, regulaciones y políticas, los servicios locales, y las apelaciones y los procedimientos de denuncia. De conformidad con los artículos 17 y 42, los Estados Partes deben incluir los derechos de los niños en los programas escolares.

83. El Comité también recuerda a los Estados que los medios son un medio importante, tanto de promover el conocimiento del derecho del niño a expresar sus opiniones y de proporcionar oportunidades para la expresión pública de tales opiniones. Insta a las distintas formas de los medios de comunicación dedicar más recursos a la inclusión de los niños en el desarrollo de programas y la creación de oportunidades para los niños a desarrollar y liderar iniciativas de los medios sobre sus derechos.<sup>11</sup>

### **4. Artículos 12 y 5**

84. Artículo 5 de la Convención establece que los Estados partes respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, tutores o miembros de la familia

*ampliada o comunidad, según establezca la costumbre local, para dar sentido y orientación al niño en su o su ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención. En consecuencia, el niño tiene el derecho de dirección y orientación, que tienen que compensar la falta de conocimiento, experiencia y comprensión del niño y están limitados por sus capacidades en evolución, como se indica en este artículo. Cuanto más el niño a sí mismo sabe, tiene experiencia y entiende, más los padres, tutores legales u otras personas encargadas legalmente del niño tienen que transformar la dirección y orientación en los recordatorios y consejos y más tarde a un intercambio en pie de igualdad. Esta transformación no se llevará a cabo en un punto fijo en el desarrollo de un niño, pero de manera constante aumentará a medida que el niño se anima a contribuir a ella o a sus puntos de vista.*

*85. Este requisito es estimulada por el artículo 12 de la Convención, que estipula que las opiniones del niño deberán tenerse debidamente en cuenta, cuando el niño es capaz de formar su o sus propias opiniones. En otras palabras, como los niños adquieren las capacidades, por lo que tienen derecho a un nivel cada vez mayor de responsabilidad de la regulación de los asuntos que les afectan <sup>12</sup>.*

### **5. Artículo 12 y la aplicación de los derechos del niño en general**

*86. Además de los artículos examinados en los párrafos anteriores, la mayoría de los artículos de la Convención requieren y promover la participación de los niños en asuntos que les afectan. Por estas múltiples implicaciones, el concepto de participación se utiliza por doquier. Sin duda, el eje central de esas relaciones es el artículo 12, pero la exigencia de la planificación, trabajo y desarrollo en consulta con los niños está presente en toda la Convención.*

*87. La práctica de los acuerdos de aplicación con una amplia gama de problemas, como la salud, la economía, la educación o el medio ambiente, que son de interés no sólo para el niño como individuo, sino a grupos de niños, niñas y niños en general. En consecuencia, el Comité siempre ha interpretado en términos generales la participación a fin de establecer los procedimientos no sólo en los niños y claramente definidos los grupos de niños, sino también para grupos de niños, como los niños indígenas, los niños con discapacidades o niños en general, que se ven afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad.*

*88. La amplia comprensión de la participación de los niños se refleja en el documento final aprobado por el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "Un mundo apropiado para los niños". Los Estados Partes se han comprometido "a desarrollar y aplicar programas para promover la participación de los niños, incluidos los adolescentes, en los procesos de decisión, incluso en las familias y las escuelas y en los niveles local y nacional" (párrafo 32, párr. 1). El Comité ha señalado en su Observación general N ° 5, sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño: "Es importante que los gobiernos establezcan una relación directa con los niños, y no simplemente una mediada a través de organizaciones no gubernamentales no gubernamentales (ONG) o instituciones de derechos humanos" <sup>13</sup>.*

### **C. La aplicación del derecho a ser oído en diferentes contextos y situaciones**

89. El derecho del niño a ser escuchado tiene que ser aplicado en la configuración de diversos y las situaciones en las que los niños crecen, se desarrollan y aprenden. En estos entornos y situaciones, los diferentes conceptos del niño y de su representación existe, lo que puede invitar o restringir la participación de los niños en los asuntos cotidianos y las decisiones cruciales. Varias formas de influir en la aplicación del derecho del niño a ser oído se dispone que los Estados Partes pueden utilizar para fomentar la participación de los niños.

### **1. En la familia**

90. Una familia donde los niños pueden expresar libremente sus opiniones ya ser tomado en serio desde las primeras edades constituye un modelo importante, y es una preparación para el niño para ejercer el derecho a ser oído en la sociedad en general.<sup>14</sup> Este enfoque de la crianza de los hijos sirve para promover el desarrollo individual, mejorar las relaciones familiares y la socialización de apoyar a los niños y desempeña un papel de prevención contra todas las formas de violencia en el hogar y la familia.

91. La Convención reconoce los derechos y responsabilidades de los padres u otros tutores legales, de dirección y orientación apropiadas para sus hijos (véase párr. 84 supra), pero subraya que ello es permitir a los niños para ejercer sus derechos y requiere que la dirección y orientación se llevan a cabo de manera compatible con la capacidad evolutiva del niño.

92. Los Estados Partes deben fomentar, a través de la legislación y la política, los padres, tutores y cuidadores de niños a escuchar a los niños y tener debidamente en cuenta sus opiniones en asuntos que les conciernen. Los padres también deben ser aconsejados para apoyar a los niños en la realización del derecho a expresar libremente sus opiniones y conocer las opiniones de los niños debidamente en cuenta en todos los niveles de la sociedad.

93. Con el fin de apoyar el desarrollo de estilos de crianza de los hijos respetando el derecho del niño a ser oído, el Comité recomienda que los Estados Partes de promover programas de educación para padres, que se basan en las conductas positivas y las actitudes actuales y difundir información sobre los derechos de los niños y los padres consagrado en el la Convención.

94. Estos programas tendrán en cuenta:

- La relación de respeto mutuo entre padres e hijos
- La participación de niños en la toma de decisiones
- La implicación de la debida ponderación de las opiniones de cada miembro de la familia
- La comprensión, la promoción y el respeto de la capacidad evolutiva de los niños
- Maneras de tratar los puntos de vista contradictorios dentro de la familia

95. Estos programas han de reforzar el principio de que las niñas y los niños tienen los mismos derechos a expresar sus opiniones.

96. *Los medios de comunicación deben desempeñar un papel importante en la comunicación a los padres que la participación de sus hijos es de gran valor para los propios niños, sus familias y la sociedad.*

### **Care 2. En alternativa**

97. *Deben establecerse mecanismos que para garantizar que los niños de todas las formas de tutela, como en las instituciones, son capaces de expresar sus puntos de vista y que esas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en los asuntos de su colocación, los reglamentos de la atención en familias de acogida o residencias y su vida cotidiana. Estas deberían incluir:*

- *La legislación que ofrezca al niño el derecho a la información sobre cualquier ubicación, la atención y / o plan de tratamiento y oportunidades significativas para expresar su o sus puntos de vista y para los puntos de vista que se tengan debidamente en cuenta todo el proceso de decisión.*
- *Legislación que garantice el derecho del niño a ser oído, y que su o sus puntos de vista se toma debidamente en cuenta en el desarrollo y establecimiento de servicios de guardería amistosa.*
- *Establecimiento de una entidad de control competentes, como un defensor de los niños, comisionado o de inspección, para vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la prestación de atención, protección o tratamiento de los niños, de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 3. El órgano de supervisión debería ser un requisito para tener acceso sin trabas a las instalaciones residenciales (incluyendo aquellos para los niños en conflicto con la ley), para escuchar las opiniones y preocupaciones de los niños directamente, y para supervisar la medida en que sus opiniones son escuchadas y dado la debida importancia por la propia institución.*
- *Establecimiento de mecanismos eficaces, por ejemplo, un consejo representativo de los niños, niñas y niños, en el centro de atención residencial, con el mandato de participar en el desarrollo y la aplicación de la política y las normas de la institución.*

### **3. En la atención de la salud**

98. *La realización de las disposiciones de la Convención exige el respeto del derecho del niño a expresar sus opiniones ya participar en la promoción del desarrollo saludable y el bienestar de los niños. Esto se aplica a la salud individual de las decisiones de atención, así como a la participación de los niños en el desarrollo de la política de salud y los servicios.*

99. *El Comité identifica varias cuestiones distintas pero vinculadas que se considere necesario en relación con la participación del niño en las prácticas y las decisiones relativas a su o su propia atención médica.*

100. *Los niños, incluidos los niños pequeños, deben incluirse en los procesos de decisión, de manera compatible con sus capacidades en evolución. Deben contar con información acerca de los tratamientos propuestos y sus efectos y resultados, incluso en formatos apropiados y accesibles para los niños con discapacidad.*

101. Los Estados partes deben introducir leyes o reglamentos para asegurar que los niños tengan acceso a servicios de orientación y asesoramiento médico confidencial sin el consentimiento de los padres, independientemente de la edad del niño, cuando ello sea necesario para la seguridad del niño o el bienestar. Los niños pueden necesitar acceso, por ejemplo, donde son víctimas de la violencia o el abuso en el hogar, o con necesidad de educación sobre salud reproductiva o servicios, o en caso de conflicto entre los padres y el niño sobre el acceso a servicios de salud. El derecho a la orientación y el asesoramiento es distinto del derecho a dar consentimiento médico y no debe estar sujeto a ningún límite de edad.

102. El Comité acoge con satisfacción la introducción en algunos países de una edad determinada en la que el derecho a consentir las transferencias a los niños, y alienta a los Estados partes a que reflexione sobre la aplicación de dicha legislación. Así, los niños mayores de esa edad tienen derecho a dar su consentimiento sin el requisito para cualquier evaluación profesional individual de la capacidad después de consultar con un experto independiente y competente. Sin embargo, el Comité recomienda firmemente que los Estados Partes garantizarán que, cuando un niño más pequeño puede demostrar capacidad de expresar una opinión fundada en su peso o su tratamiento, se da este punto de vista de vencimiento.

103. Los médicos y los centros de salud deben proporcionar información clara y accesible a los niños sobre sus derechos relativos a su participación en la investigación y ensayos clínicos. Ellos tienen que ser informados de la investigación, de modo que su consentimiento informado se puede obtener, además de otras garantías procesales.

104. Los Estados Partes también deberían adoptar medidas para que los niños puedan contribuir con sus opiniones y experiencias para la planificación y programación de servicios para su salud y desarrollo. Sus puntos de vista se debe buscar en todos los aspectos de la atención sanitaria, incluyendo qué servicios se necesitan, cómo y dónde lo mejor es siempre, las barreras discriminatorias para acceder a servicios, calidad y actitudes de los profesionales de la salud, y cómo fomentar las capacidades de los niños a tener mayores niveles de responsabilidad de su propia salud y desarrollo. Esta información puede ser obtenida a través de, entre otras cosas, sistemas de retroalimentación para los niños que utilizan los servicios o actividades de investigación y procesos consultivos, y puede ser transmitida a nivel local o nacional consejos de la infancia o en los parlamentos para elaborar normas e indicadores de los servicios de salud que respeten los derechos de los niño <sup>14</sup>.

#### **4. En la educación y la escuela**

105. El respeto de los derecho del niño a ser oído dentro de la educación es fundamental para la realización del derecho a la educación. El Comité observa con preocupación el autoritarismo continuo, la discriminación, la falta de respeto y violencia que caracterizan la realidad de muchas escuelas y aulas. Estos ambientes no son propicias para la expresión de las opiniones de los niños y el peso debido a tener estos puntos de vista.

106. El Comité recomienda que los Estados Partes adopten medidas para crear oportunidades para los niños a expresar sus opiniones y esas opiniones se tengan debidamente en cuenta con respecto a las siguientes cuestiones.

107. En todos los ámbitos educativos, incluyendo programas educativos en los primeros años, el papel activo de los niños en un ambiente de aprendizaje participativo debe ser promovida.<sup>15</sup> la enseñanza y el aprendizaje debe tener en cuenta las condiciones de vida y las perspectivas de los niños. Por esta razón, las autoridades educativas tienen que incluir a los niños y las opiniones de sus padres en la planificación de los planes de estudio y programas escolares.

108. Educación en derechos humanos puede dar forma a las motivaciones y comportamientos de los niños sólo cuando los derechos humanos se practica en las instituciones en que el niño aprende, juega y convive con otros niños y adultos.<sup>16</sup> En particular, el derecho del niño a ser oído en examen crítico de los niños en estas instituciones, donde los niños pueden observar, si, de hecho la debida atención a sus puntos de vista de los declarados en la Convención.

109. Participación de los niños es indispensable para la creación de un clima social en el aula, que estimula la cooperación y el apoyo mutuo necesarios para los niños el aprendizaje interactivo centrado. Dar a los niños los puntos de vista del peso es especialmente importante en la eliminación de la discriminación, la prevención de la intimidación y las medidas disciplinarias. El Comité acoge con satisfacción la expansión de la educación entre pares y el asesoramiento entre compañeros.

110. Participación constante de los niños en los procesos de decisión debe lograrse a través, entre otras cosas, los consejos de clase, consejos de estudiantes y representación estudiantil en los consejos escolares y los comités, donde pueden expresar libremente sus puntos de vista sobre el desarrollo y aplicación de políticas escolares y los códigos de comportamiento. Estos derechos deben ser consagrados en la legislación, en lugar de depender de la buena voluntad de las autoridades, las escuelas y los directores de escuelas para ponerlas en práctica.

111. Más allá de la escuela, los Estados Partes deberían consultar a los niños a nivel local y nacional en todos los aspectos de la política educativa, incluyendo, entre otras cosas, el fortalecimiento de la infancia de carácter amistoso del sistema educativo, informal y no formal de las instalaciones de aprendizaje, que dan a los niños una "segunda oportunidad", los planes de estudio, métodos de enseñanza, las estructuras escolares, las normas, presupuestos y sistemas de protección del niño.

112. El Comité alienta a los Estados partes a que apoyen el desarrollo de las organizaciones estudiantiles independientes, que pueden ayudar a los niños de manera competente en el desempeño de sus funciones de participación en el sistema educativo.

113. En las decisiones sobre la transición al siguiente nivel de las escuelas o la elección de las pistas o arroyos, el derecho del niño a ser oído se ha de asegurar que estas decisiones afectan profundamente a los mejores intereses del niño. Tales decisiones deben ser objeto de revisión administrativa o judicial. Además, en materia disciplinaria, el derecho del niño a ser escuchado tiene que ser plenamente respetados.<sup>17</sup> En particular, en el caso de la exclusión de un niño de la instrucción o en la escuela, esta decisión debe ser objeto de revisión judicial ya que contradice el niño derecho a la educación.

114. *El Comité acoge favorablemente la introducción de los niños de escuelas amigas de los programas en muchos países, que tratan de proporcionar un ambiente interactivo, el cuidado, protección y participación que preparar a los niños y adolescentes para una función activa en la sociedad y la ciudadanía responsable en sus comunidades.*

### **5. En el juego, la recreación, el deporte y actividades culturales**

115. *Los niños necesitan jugar, recreación, actividades físicas y culturales para su desarrollo y socialización. Estos deben ser diseñados teniendo en cuenta las preferencias de los niños y las capacidades. Los niños que son capaces de expresar sus puntos de vista deben ser consultados acerca de la accesibilidad y adecuación de instalaciones de juego y la recreación. Los niños muy pequeños y algunos niños con discapacidad, que no pueden participar en procesos formales de consulta, deben contar con oportunidades concretas de expresar sus deseos.*

### **6. En el lugar de trabajo**

116. *Los niños que trabajan a edades más tempranas de lo permitido por las leyes y convenios de la Organización Internacional del Trabajo núms 138 (1973) y 182 (1999) han de ser oído en los niños valores sensibles a fin de comprender sus puntos de vista de la situación y sus intereses. Deberán incluirse en la búsqueda de una solución que respete los derechos económicos y socio - las limitaciones estructurales, así como el contexto cultural en que estos niños trabajan. Los niños también deben ser escuchadas cuando las políticas se han desarrollado para eliminar las causas del trabajo infantil, en particular, en materia de educación.*

117. *Los niños que trabajan tienen derecho a ser protegidos por la ley contra la explotación y deben ser oídos cuando los lugares de trabajo y condiciones de trabajo son examinados por los inspectores de la investigación de la aplicación de las leyes laborales. Los niños y, si existe, los representantes de las asociaciones de trabajo de los niños también deben ser escuchadas cuando se redactan las leyes laborales, o cuando la aplicación de las leyes es considerado y evaluado.*

### **7. En situaciones de violencia**

118. *El Convenio establece el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de violencia y la responsabilidad de los Estados Partes a garantizar este derecho a todos los niños sin discriminación alguna. El Comité alienta a los Estados Partes a que consulten con los niños en el desarrollo y la aplicación de la política legislativa, educativa y otras medidas para hacer frente a todas las formas de violencia. Atención especial a la atención a garantizar que los niños marginados y desfavorecidos, como los niños explotados, de la calle los niños o los niños refugiados, no están excluidos de los procesos de consulta destinado a recabar opiniones sobre la legislación pertinente y los procesos de política.*

119. *A este respecto, el Comité acoge con satisfacción las conclusiones del Estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, e insta a los Estados Partes a*

*aplicar plenamente sus recomendaciones, incluida la recomendación de proporcionar el espacio para los niños a expresar libremente sus opiniones y dar a estos puntos de vista debidamente en cuenta en todos los aspectos de prevención, información y control de la violencia contra ellos.<sup>18</sup>*

*120. Gran parte de la violencia contra los niños no encuentra freno, tanto por ciertas formas de comportamiento abusivo son entendidos por los niños como las prácticas generalmente aceptadas, y debido a la falta de mecanismos de niños de denuncia. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien le pueden informar de la confianza y la seguridad de malos tratos con experiencia, como el castigo corporal, la mutilación genital o el matrimonio precoz, y no hay un canal para comunicar sus observaciones de carácter general a los responsables de la aplicación de sus derechos. Así, la inclusión efectiva de los niños en las medidas de protección requiere que los niños sean informados de su derecho a ser oído y para crecer libre de toda forma de violencia física y psicológica. Los Estados Partes deben obligar a las instituciones de todos los niños a establecer un acceso fácil a las personas u organizaciones a las que se puede informar en la confianza y la seguridad, incluso a través de líneas telefónicas de ayuda, y para proporcionar lugares donde los niños pueden contribuir con sus experiencias y opiniones sobre la lucha contra la violencia contra los niños.*

*121. El Comité también señala a la atención de los Estados partes en la recomendación que figura en el estudio del Secretario General sobre Violencia contra los Niños para apoyar y alentar a las organizaciones de niños e iniciativas dirigidas a combatir la violencia y de incluir a estas organizaciones en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de lucha contra la violencia y las medidas para que los niños pueden jugar un papel clave en su propia protección.*

### **8. En el desarrollo de estrategias de prevención de**

*122. El Comité observa que las voces de los niños se han convertido en una fuerza poderosa en la prevención de violaciones de los derechos del niño. Ejemplos de buenas prácticas disponibles, entre otras cosas, en los ámbitos de la prevención de la violencia en las escuelas, la lucha contra la explotación infantil a través de trabajos peligrosos y extensa, los servicios de salud y educación a los niños de la calle, y en el sistema de justicia de menores. Los niños deben ser consultados en la formulación de leyes y políticas relacionadas con estas y otras áreas problemáticas y que participen en la elaboración, desarrollo y ejecución de planes y programas conexos.*

### **9. En los procedimientos de inmigración y asilo**

*123. Los niños que vienen a un país después de sus padres en busca de trabajo o como refugiados se encuentran en una situación especialmente vulnerable. Por esta razón, es urgente aplicar plenamente su derecho a expresar sus opiniones sobre todos los aspectos de la inmigración y los procedimientos de asilo. En el caso de la migración, el niño debe ser escuchado en sus expectativas educativas y de salud a fin de integrar a él o ella en la escuela y los servicios de salud. En el caso de una solicitud de asilo, el niño, además, debe tener la oportunidad de presentar su o sus razones que conducen a la solicitud de asilo.*

124. El Comité subraya que estos niños han de facilitar toda la información pertinente, en su propio idioma, sobre sus derechos, los servicios disponibles, incluidos los medios de comunicación, y el proceso de inmigración y asilo, con el fin de hacer oír su voz y que se tengan debidamente en cuenta en el procedimiento. El tutor o asesor debe ser nombrado, de forma gratuita. Niños solicitantes de asilo también puede necesitar efectiva la localización y la información pertinente sobre la situación en su país de origen para determinar su interés superior. Asistencia especial pueden ser necesarios para niños que han participado en los conflictos armados para que puedan pronunciar sus necesidades. Por otra parte, la atención es necesaria para asegurar que los niños apátridas se incluyen en los procesos de decisión dentro de los territorios donde residen<sup>19</sup>.

### **10. En situaciones de emergencia**

125. El Comité subraya que el derecho consagrado en el artículo 12 no cesa en situaciones de crisis o en sus secuelas. Hay un creciente cuerpo de evidencia de la significativa contribución que los niños son capaces de hacer en situaciones de conflicto, después de la resolución de conflictos y procesos de reconstrucción tras situaciones de emergencia.<sup>20</sup> Así, el Comité hizo hincapié en su recomendación a partir del día de debate general en 2008 que los niños afectados por situaciones de emergencia debe ser alentado y poder participar en el análisis de su situación y perspectivas de futuro. Participación de los niños les ayuda a recuperar el control sobre sus vidas, contribuye a la rehabilitación, desarrolla habilidades de organización y fortalece el sentido de identidad. Sin embargo, la atención de las necesidades que deben tomarse para proteger a los niños de la exposición a situaciones que puedan ser traumática o perjudicial.

126. En consecuencia, el Comité alienta a los Estados partes a que apoyen los mecanismos que permitan a los niños, en particular los adolescentes, a desempeñar un papel activo en la reconstrucción de emergencia y posteriores procesos de resolución de conflictos. Sus opiniones deben ser obtenidos en la evaluación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de programas. Por ejemplo, los niños en los campamentos de refugiados pueden ser alentados a contribuir a su propia seguridad y bienestar a través de la creación de foros de los niños. Apoyo debe ser dado a que los niños puedan establecer estos foros, garantizando al mismo tiempo que su operación es coherente con el interés superior del niño y su derecho a la protección frente a experiencias dañinas.

### **11. En los entornos nacionales e internacionales**

127. Gran parte de la oportunidad de participación de los niños tiene lugar en el nivel de la comunidad. El Comité acoge con satisfacción el creciente número de parlamentos de jóvenes locales, los consejos municipales de niños y consultas ad hoc, donde los niños pueden expresar sus opiniones en los procesos de decisión. Sin embargo, estas estructuras para la participación de representantes oficiales en el gobierno local debe ser sólo uno de los muchos enfoques para la aplicación del artículo 12 en el nivel local, ya que sólo permiten un número relativamente pequeño de los niños a participar en sus comunidades locales. Horas de consulta de los políticos y

*funcionarios, de puertas abiertas y visitas en las escuelas y jardines de infantes crear oportunidades adicionales para la comunicación.*

*128. Los niños deben ser apoyados y alentados para formar su propio hijo-llevado a las organizaciones e iniciativas, lo que creará el espacio para la participación significativa y de representación. Además, los niños pueden contribuir con sus perspectivas, por ejemplo, en el diseño de escuelas, parques infantiles, parques, de ocio y culturales, bibliotecas públicas, centros de salud y sistemas de transporte local a fin de garantizar los servicios más adecuados. En los planes de desarrollo de la comunidad que requieren la consulta pública, la opinión del niño debe incluirse explícitamente.*

*129. Tales son las posibilidades de participación, por su parte, establecida en muchos países, también en el distrito, regional, federal, estatal y nacional, donde los parlamentos de jóvenes, consejos y conferencias ofrecen foros para que los niños expresen sus opiniones y darlas a conocer a las audiencias pertinentes. ONG y organizaciones de la sociedad civil han desarrollado prácticas de apoyo a los niños, que protegen la transparencia de la representación y la lucha contra los riesgos de manipulación o meramente simbólica.*

*130. El Comité acoge con satisfacción las importantes contribuciones del UNICEF y de organizaciones no gubernamentales en la promoción de la sensibilización sobre el derecho del niño a ser oído y su participación en todos los ámbitos de su vida, y los alienta a seguir promoviendo la participación infantil en todos los asuntos que les afectan, incluso en el de base, la comunidad y los niveles nacional o internacional, y para facilitar el intercambio de mejores prácticas. Creación de redes entre las organizaciones dirigidas por niños deben ser activamente animados a aumentar las oportunidades para el aprendizaje compartido y las plataformas de defensa colectiva.*

*131. En el plano internacional, la participación de los niños en la Cumbre Mundial de la Infancia convocada por la Asamblea General en 1990 y 2002, y la participación de niños en el proceso de presentación de informes al Comité sobre los Derechos del Niño tienen una relevancia especial. El Comité acoge con satisfacción los informes escritos y la información oral adicional presentada por las organizaciones de niños y representantes de los niños en el proceso de seguimiento de la aplicación de los derechos del niño por los Estados Partes, y alienta a los Estados Partes y las organizaciones no gubernamentales para apoyar a los niños a presentar sus observaciones al Comité.*

#### ***D. Requisitos básicos para la aplicación del derecho del niño a ser oído***

*132. El Comité insta a los Estados partes a que eviten los enfoques meramente simbólicas, que limitan la expresión de puntos de vista de los niños, o que los niños a ser escuchados, pero no dan sus puntos de vista la importancia debida. Se hace hincapié en que la manipulación de adultos de los niños, a los niños en situaciones en las que se les dice lo que pueden decir, o exponer a los niños al riesgo de daño a través de la participación son prácticas no éticas y no puede ser entendida como la aplicación del artículo 12.*

133. Si la participación sea eficaz y significativa, debe ser entendida como un proceso, no como un individuo acontecimiento aislado. La experiencia acumulada desde la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en 1989 ha dado lugar a un amplio consenso sobre los requisitos básicos que han de ser localizado para que efectiva, ética y significativa aplicación del artículo 12. El Comité recomienda que los Estados partes integrar estos requisitos en todas las medidas legislativas y de otra índole para la aplicación del artículo 12.

134. Todos los procesos en los que un niño o los niños sean escuchados y participar, deberán:

(a) transparente e informativo - Los niños deben recibir completa, accesible y sensible a la diversidad y la edad de la información adecuada sobre su derecho a expresar libremente sus opiniones y sus puntos de vista que debe darse el peso debido, y cómo esta participación se llevará a cabo, su alcance, la finalidad y el impacto potencial;

(b) Voluntario - Los niños nunca deben ser obligados a expresar opiniones en contra de sus deseos y que deben ser informados de que puede dejar la participación en cualquier etapa;

(c) Respetuoso - opiniones de los niños tienen que ser tratados con respeto y se les debe proporcionar la oportunidad de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajan con niños deben reconocer, respetar y aprovechar los buenos ejemplos de participación de los niños, por ejemplo, en sus contribuciones a la familia, la escuela, la cultura y el medio ambiente de trabajo. Ellos también necesitan una comprensión del contexto socio-económico, ambiental y cultural de la vida de los niños. Las personas y organizaciones que trabajan con y para los niños también deben respetar las opiniones de los niños con respecto a la participación en actos públicos;

(d) pertinentes - las cuestiones sobre las que los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben ser de verdadera importancia para sus vidas y les permita aprovechar sus conocimientos, destrezas y habilidades. Además, el espacio debe ser creado para permitir a los niños para destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos identifican como importantes y pertinentes;

(e) de Child-Friendly - entornos y métodos de trabajo deben adaptarse a las capacidades de los niños. Tiempo suficiente y los recursos deben estar disponibles para que los niños están adecuadamente preparados y tienen la confianza y la oportunidad de aportar sus puntos de vista. Hay que tener en cuenta el hecho de que los niños tendrán diferentes niveles de apoyo y formas de participación de acuerdo a su edad y capacidades en desarrollo;

(f) Incluido - la participación debe ser incluyente, evitar que los patrones existentes de discriminación, y alentar a los niños marginados, incluidos los niños y las niñas, que se trate (véase también el párr. 88 supra). Los niños no son un grupo homogéneo y la participación debe prever la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por cualquier motivo.

*Los programas también deben asegurar que sean culturalmente sensibles a los niños de todas las comunidades;*

*(g) el apoyo de la formación - de los adultos necesitan preparación, conocimientos y apoyo para facilitar la participación de los niños de manera eficaz, para darles, por ejemplo, con habilidades para escuchar, trabajar conjuntamente con los niños y los niños la participación efectiva de acuerdo con sus capacidades en evolución. Los propios niños pueden participar como instructores y facilitadores sobre cómo promover la participación efectiva, sino que requieren creación de capacidad para reforzar sus conocimientos en, por ejemplo, la conciencia de participación efectiva de sus derechos, y la formación en la organización de reuniones, la recaudación de fondos, que trata de los medios de comunicación, hablar en público y la promoción;*

*(h) La seguridad y sensibles al riesgo - en determinadas situaciones, la expresión de opiniones que pueden entrañar riesgos. Los adultos tienen una responsabilidad para con los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para minimizar el riesgo para los niños de la violencia, la explotación o cualquier otro negativo consecuencia de su participación. medidas necesarias para garantizar una protección adecuada incluirá el desarrollo de un niño clara estrategia de protección que reconoce los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de niños, y las barreras adicionales a la obtención de ayuda. Los niños deben ser conscientes de su derecho a ser protegidos de cualquier daño y saber dónde buscar ayuda si es necesario. Inversión en el trabajo con familias y comunidades es importante para construir la comprensión del valor y las consecuencias de la participación, y para minimizar los riesgos a los que de otra manera los niños pueden estar expuestos;*

*(i) Responsable - un compromiso de seguimiento y evaluación es esencial. Por ejemplo, en cualquier investigación o proceso de consulta, los niños deben ser informados de cómo sus puntos de vista se han interpretado y utilizado y, en caso necesario, siempre con la posibilidad de cuestionar e influir en el análisis de los resultados. Los niños también tienen derecho a contar con información clara sobre cómo su participación ha influido en los resultados. Cuando proceda, los niños deben tener la oportunidad de participar en el seguimiento de los procesos o actividades. Seguimiento y evaluación de la participación de los niños debe llevarse a cabo, cuando sea posible, con los propios niños.*

### **E. Conclusiones**

*135. La inversión en la realización del derecho del niño a ser oído en todos los asuntos de interés para él o ella y para ella o sus puntos de vista que debe darse la debida consideración, es una obligación legal clara e inmediata de los Estados Partes en la Convención. Es el derecho de todo niño, sin discriminación alguna. El logro de oportunidades significativas para la aplicación del artículo 12 exigirá el desmantelamiento de los aspectos jurídicos, políticos, las barreras económicas, sociales y culturales que impiden actualmente la oportunidad de los niños a ser escuchados y su acceso a la participación en todos los asuntos que les afectan. Se requiere una preparación para cuestionar los supuestos acerca de las capacidades de*

*los niños, y para fomentar el desarrollo de los entornos en los que los niños pueden construir y demostrar sus capacidades. También requiere un compromiso de recursos y capacitación.*

*134. El cumplimiento de estas obligaciones son un desafío para los Estados partes. Pero es un objetivo alcanzable si las estrategias delineadas en esta observación general se aplican sistemáticamente y de una cultura de respeto de los niños y sus puntos de vista se construye.*

-----